

Cipolletti, 23 de junio de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar declaratoria de herederos en los presentes autos caratulados "**GUTIERREZ CARDENAS, PEDRO PABLO S/ SUCESIÓN INTESTADA**" (Expte. N° **CI-00554-C-2026**); y

**CONSIDERANDO:** Con la partida de defunción presentada el 21/04/2026 se acredita el fallecimiento de PEDRO PABLO GUTIERREZ CARDENAS, DNI N° 93.888.947, ocurrido el día 23 de marzo de 2023 en Cipolletti, provincia de Río Negro.

El causante era de estado civil casado con AURELIA MONSALVE, DNI N° 2.937.815, según se acredita con la copia certificada de la partida de matrimonio y defunción también acompañada el 21/04/2026.

Sus hijos ELIANA GUTIERREZ, DNI N° 12.979.408, OSVALDO, DNI N° 11.531.686; PEDRO RICARDO, DNI N° 17.520.938 y NESTOR FABIAN, DNI N° 22.816.599, todos de apellido GUTIERREZ, tal como surge de las copias certificadas de las partidas de nacimiento, agregadas el 21/04/2026.

En fecha 22/04/2026 se tiene por competente la Unidad Jurisdiccional y por iniciado el presente trámite sucesorio.

Asimismo, en fecha 27/04/2026, obra la constancia de inscripción en el Registro de Juicios Universales y en fecha 12/05/2026, se emite el informe del Registro de Testamentos, de lo que resulta que a nombre del causante, no se iniciaron juicios similares, ni se registró disposición testamentaria alguna.

El 27/04/2026, se efectúa la publicación de edictos en el sitio web del Poder Judicial y en fechas 04/05/2026, en el Boletín Oficial, sin que se hayan presentado dentro del plazo de citación más herederos ni interesados que los precedentemente indicados.

Por lo expuesto y lo establecido por los arts. 2424, 2426, 2433 y ccds. del Código Civil y Comercial y arts. 625, 627 y ccds. del Código Procesal;

**RESUELVO:** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de PEDRO PABLO GUTIERREZ CARDENAS, le suceden en carácter de universales herederos sus hijos: ELIANA GUTIERREZ, OSVALDO; PEDRO RICARDO y NESTOR FABIAN y la cónyuge supérstite AURELIA MONSALVE, esta última respecto de los bienes propios si los hubiere y sin perjuicio de los derechos que por ley le correspondan sobre los gananciales.

Queda registrada mediante **PROTOCOLO DIGITAL**.

**NOTIFÍQUESE** conforme art. 120 CPCC. Expídase testimonio, común o de Ley

22.172.

Mauro Marinucci  
Juez